Bogotá, D. C., julio 13 de 2021.

Respetado (a) Estudiante (a)
ANÓNIMO (A)
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta Queja N° PQRSD 0418 – RC - 2021.

Reciba un cordial saludo de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC.

Inicialmente le presento disculpas por las molestias que se hayan podido causar, y en atención a su Queja con radicado SIAC N° 0418 – RC – 2021 dirigida a personal de la Vicerrectoría Académica; en la que indica:

> *"Personal de la vicerectoría (sic) académica, quiero denunciar el desorden de los horarios académicos, pues parece que los hubiesen diseñado niños de primaria, hay grupos llenos y otros donde a nadie le cuadra nada, los decanos no solucionan nada, no tienen en cuenta que estamos repitiendo materias para que nos permitan matricularlas, ¿donde esta el vicerrector? realmente tenemos uno, el vicerrector (sic) solo se ve para reuniones y para hablar que todo es perfecto. la peor vicerectoria (sic) contratan gente que no entiende nuestras solicitudes, otras universidades no tienen estos problemas, la de nosotros parece gente calentando puesto, respetenos (sic). el año pasado la mala atención (sic) se vio en auxiliares mal educadas, este año ni siquiera le colaboran a uno. hagan algo por favor, hasta la recepción (sic) soluciona mejor las cosas*."

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se tiene que:

> *"Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:*
>
> *1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. (…)*
> *7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas. (…)".*

"Artículo 6°. Deberes de las personas. Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en las actuaciones ante las autoridades, los siguientes deberes: (…).

4. Observar un trato respetuoso con los servidores públicos.

Parágrafo. El incumplimiento de estos deberes no podrá ser invocado por la administración como pretexto para desconocer el derecho reclamado por el particular. Empero podrá dar lugar a las sanciones penales, disciplinarias o de policía que sean del caso según la ley.".

Por lo anterior es preciso señalar que la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, ETITC, debe garantizar y propender por los derechos con los que cuenta toda persona, dando aplicación a los derechos fundamentales consignados en el artículo 29º de la Constitución Política de Colombia, que señala:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Ahora bien, en cuanto al trámite de denuncias y quejas presentadas en forma anónima, si bien es cierto el art. 13º de la Ley 1437 de 2011 (sustituida por el artículo 19, L. 1755/15), establece que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición, mediante el cual, entre otras actuaciones, podrá formular quejas y denuncias; también lo es el hecho de que el art. 81º de la Ley 962 de 2005 consagra expresamente que:

"Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables".

En ese sentido, si bien se puede colegir que la ciudadanía puede radicar escritos anónimos que contengan denuncias y quejas, también se debe indicar que si éstas no ofrecen razones de credibilidad, la Administración puede racionalizar su actuaciones y optar por desestimarlas, con el fin de impedir que con el trámite de ellas se dé lugar a actuaciones administrativas que supongan desgaste de tiempo y recursos que terminen por congestionar a las autoridades públicas y comprometer los principios de eficiencia y eficacia de la función pública.

Así las cosas y con el ánimo de garantizar su derecho de petición, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, el cual prevé:

> *"**Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas**. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.*
>
> *Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane."*

Por otro lado, esta Vicerrectoría se permite recordar, que cada semestre se atienden las disposiciones contempladas en el Acuerdo 02 del 11 de Mayo de 2021, Calendario Académico, se habilitó en el Portal Web la "RENOVACIÓN DE MATRÍCULA PES II 2021", https://etitc.edu.co/es/noticia/renovacion-de-matricula-pes-ii-2021-33 donde se menciona la inscripción de asignaturas y las solicitudes estudiantiles que deben hacerse al correo solicitudesmatricula@itc.edu.co hasta el 15 de Julio. Así mismo, la Renovación de Matrícula PES II 2021 "Estimados estudiantes, les pedimos seguir las siguientes indicaciones para el proceso de matrícula en el periodo II 2021 en los PES: Renovación de Matrícula PES II 2021 - etitc.edu.co " y específicamente el correo **Solicitudes Estudiantiles** solicitudesmatricula@itc.edu.co para solicitudes únicamente del 6 al 15 de julio, "el estudiante deberá usar su correo institucional y enviar un solo correo, indicando en el asunto la facultad a la que pertenece (Electromecánica; Procesos; Sistemas; Mecatrónica ó Mecánica) y en el cuerpo del mensaje el requerimiento claro junto a los datos para consulta y habilitación en la plataforma. Este será el único medio, correos a otras dependencias no serán atendidos. Por favor solo envíe un correo, al enviar varios correos con la misma solicitud represará su solicitud y este ejercicio puede ser clasificado como correo no deseado u otros en la bandeja de entrada". Luego a la fecha de su comunicación, según el calendario académico

usted estaba en tiempos para realizar cualquier solicitud estudiantil hasta el día **15 de julio**.

Con respecto a este mismo punto y a modo de evidencia, el Decano de la Facultad de Electromecánica informa: “que a fecha viernes 9 de julio a las 7:00 pm quedaron tramitadas la totalidad de las solicitudes que llegaron a la Facultad de Electromecánica por concepto del correo de solicitudes académicas que dispuso la Vicerrectoría para agilizar y dar respuesta a los estudiantes en su proceso de inscripción y matrícula. Este trabajo se llevó a cabo con la colaboración estrecha del área de Registro y Control y del personal de la Facultad de Electromecánica. Esta decanatura ha trabajado intensamente para dar respuesta oportuna por todos los medios posibles: correos, WhatsApp y vía telefónica”.

Finalmente, con el fin de poder dar solución a las inquietudes que haya presentado, usted deberá presentarse dentro de los diez días siguientes al recibo de esta comunicación, los elementos de hecho que ofrezcan credibilidad y seriedad que permitan comprender la finalidad y objeto de la Queja presentada, de lo contrario lamentablemente deberá archivarse.

Lo anterior resulta necesario a fin de poder conocer con razonable precisión cuáles son las condiciones de tiempo, modo y lugar que rodean su inconformidad.

Atentamente:

MIGUEL MORALES BELTRAN
Vicerrector Académico

Proyectó: Decanos Luisa Gómez, Antonio Zabala, Héctor Amaya y Miguel Morales Beltrán, Vicerrector Académico
Revisó: Viviana Paola Pulido Suárez, Profesional de Gestión Jurídica